

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante oficio DGG-721/2010, la **C. LICDA. YOLANDA VERDUZCO GUZMAN** Directora General de Gobierno, por instrucciones del **C. LIC. MARIO ANGUIANO MORENO**, Gobernador Constitucional del Estado, remitió a esta Soberanía, la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 2; el inciso a), de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, el inciso a), de la fracción III, e inciso a), de la fracción IV, del artículo 3; las fracciones II, III y VI, del artículo 8; la fracción II, del artículo 9 y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 1, todos de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima.

SEGUNDO.- No obstante que el Ejecutivo Estatal, presentó a esta soberanía, la iniciativa que se precisa en el punto anterior, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la retoman y hacen suya, con el objeto de solicitar a este Congreso, con fundamento en el contenido del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de todo trámite para que sea discutida y votada en este momento, ya que la aprobación de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que se presenta es notoriamente urgente, al tratarse de disposiciones hacendarias que deben entrar en vigor el 1º de enero de 2011 previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- La exposición de motivos del iniciador, que hacemos nuestra y transcribimos, señala sustancialmente lo siguiente:

“Que en Sesión Ordinaria número 105 del Consejo de Administración de LA CIAPACOV, celebrada el día 09 de marzo de 2010, se dio a conocer la nueva imagen del organismo operador, la cual refleja el nuevo proyecto de trabajo del mismo, con la finalidad de transmitir el mensaje de integración, para estrechar la relación con los usuarios.

Aunado a lo anterior, se presentan nuevos retos para la Comisión Intermunicipal, relacionados principalmente con el incremento en el número de usuarios que integran su padrón, situación que genera que día a día se esté en la búsqueda de condiciones que aseguren la continuidad, regularidad, calidad y cobertura de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios.

Ante tal situación, y una vez encontradas las soluciones a esos retos, se hace necesario reformar la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, mismas que versan sobre los puntos que a continuación se exponen.

Que en Sesión Ordinaria número 106 del Consejo de Administración de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, celebrada el día 08 de diciembre de 2010, se aprobó que se incluyan en la presente Ley en el Capítulo y artículo que le corresponda, los fraccionamientos que se desarrollaron en el transcurso del año 2009 y 2010, y que requieren de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, para que sean sujetos de cobro en el pago de los derechos por los servicios públicos que se les proporcionen.

Que la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, determina una serie de beneficios entre los que destacan el subsidio del cuarenta por ciento en el servicio de saneamiento, con base al Convenio de Coordinación que celebraron el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo a mi cargo, con el objeto de conjuntar recursos para formalizar las acciones del Programa de Incentivos para Apoyar la Operación y el Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la zona conurbana de Colima y Villa de Álvarez. Estableciéndose en dicha Ley en el Tercero Transitorio que “Para el ejercicio fiscal 2009, los usuarios obtendrán un subsidio del 40 % en el servicio de saneamiento, siempre y cuando realicen el pago oportuno de los derechos de los servicios públicos que se le proporcionen, sea bimestral o anualmente adelantado”.

A partir el año 2009 fueron modificadas las Reglas de Operación del Programa de Incentivos para apoyar la Operación y Mantenimiento de Plantas de Aguas Residuales, con el propósito de incluir a más organismos operadores a dicho programa, por lo que se han disminuido los porcentajes de apoyo a cada organismo, y que seguirá disminuyendo año con año hasta que concluya el presente sexenio presidencial.

Esta situación origina que a LA CIAPACOV no le sea viable seguir subsidiando a sus usuarios la tarifa por concepto de saneamiento en un 40 %, como se ha venido realizando desde el año 2009. Pero conscientes del beneficio que este subsidio representa para las familias colimenses y villalvarenses, LA CIAPACOV se compromete a seguir subsidiando dicha tarifa atendiendo a sus posibilidades y al apoyo entregado por parte de la CONAGUA.

En virtud de lo anterior, en Sesión Ordinaria número 104 ciento cuatro del Consejo de Administración de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, celebrada el día 15 quince de diciembre de 2009 dos mil nueve, en el punto 3 del Orden del Día, se presentó el Proyecto de Ingresos y Tarifas para el Año Fiscal 2009, a efecto de presentar las reformas a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, que después de haber sido debidamente analizado, se acordó por mayoría proponer las reformas correspondientes.

Así pues, en dicha Sesión se aprobó por mayoría de votos que la tarifa de saneamiento fuera subsidiada en un 30 %, mismo que se incluirá en un artículo transitorio, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“Para el ejercicio fiscal 2011, los usuarios obtendrán un subsidio del 30 % en el servicio de saneamiento, sea bimestral o anualmente adelantado.”*

Por otro lado, la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, instituye las cuotas y tarifas expresadas en unidades de salario mínimo general diario del área geográfica en la que está ubicado el Estado de Colima, situación que genera que al inicio de cada ejercicio fiscal a todas las tarifas se indexen el incremento que presenta el salario mínimo.

Sabedores de la crisis económica por la que actualmente está atravesando el país y de lo que dicho incremento en las cuotas y tarifas significa para los usuarios de LA CIAPACOV, se presenta esta propuesta, para el efecto de que las tarifas únicamente se actualicen mensualmente, de conformidad al Índice Nacional de Precios al Consumidor, con la finalidad de que los usuarios estén en posibilidad de ajustarse a los mismos, sin que signifique un gravamen en su patrimonio.

Por lo que se hace necesaria la modificación del artículo 1º de la Ley, para adicionar un párrafo, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“Cada ejercicio fiscal las cuotas y tarifas se actualizarán mensualmente, en el mismo porcentaje que presente el Índice Nacional de Precios al Consumidor.”*

Por su parte, el artículo 2 de la Ley en mención, establece que los derechos establecidos en ella están determinadas en forma mensual, pero su pago se realizará a más tardar el último día de cada mes posterior al vencimiento del bimestre de que se trate, o el primer día hábil siguiente de esa fecha, si aquel no lo fuera.

En los últimos diez años el organismo operador ha duplicado su padrón de usuarios, que actualmente data de más de 112,000 usuarios. Esta situación hace difícil cumplir puntualmente con la obligación enmarcada en dicho numeral, debido a que la labor de facturación e impresión de los recibos – estados de cuenta, que se hacen llegar a los usuarios bimestralmente para informarles del adeudo existente con LA CIAPACOV, se ha vuelto cada vez más tardada, generando con esto molestias en los usuarios.

Con el afán de seguir cumpliendo con el deber de prestar un servicio público en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios, la Comisión Intermunicipal ha proyectado arrancar en el presente año con un programa de facturación por sectores o grupos, el cual significará primeramente dividir a la totalidad de usuarios en estos grupos, tomando como base los 20 días hábiles de cada mes, estando así en posibilidad de facturar e imprimir los recibos de un grupo por día, correspondiéndoles de igual manera a cada uno un período de 20 días hábiles para efectuar el pago correspondiente sobre el período de consumo facturado. Lo que ocasionará que diariamente LA CIAPACOV esté facturando e imprimiendo recibos, para que al día siguiente éstos sean entregados en cada uno de los domicilios de los usuarios, otorgándose a cada grupo un periodo de 28 días naturales posteriores a que recibieron su recibo – estado de cuenta, para que acudan a realizar el pago oportuno del mismo.

Razón por la cual se hace necesaria una reforma al artículo 2 de esta Ley, mismo que quedará redactado como a continuación se señala: *“Los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán a más tardar 28 días naturales posteriores al periodo de facturación, de conformidad al calendario que para tales efectos establezca LA CIAPACOV.”*

CUARTO.- Los diputados iniciadores de este documento, en su carácter de integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, nos reunimos el jueves 16 de diciembre de 2010, en la sala de juntas “Francisco J. Mujica” de esta Soberanía donde conocimos por parte de Director de la CIAPACOV, las motivaciones de las propuestas realizadas por el Ejecutivo Estatal, sin embargo, se consideraron innecesarias las propuestas realizadas a los artículos 1 y 2 de la ley tarifaria. En el primer caso, se consideró que si bien es cierto que el Índice Nacional de Precios al Consumidor es una herramienta idónea para determinar el costo inflacionario mensual del servicio, también es cierto que los trabajadores reciben solo el incremento del Salario Mínimo General, por lo que debe permanecer este sistema de actualización anual que permite que año con año se realice una actualización prudente. Respecto a la propuesta del artículo 2, se consideró innecesaria, ya que únicamente representa acciones administrativas que deben ser realizadas al interior de organismo sin necesidad de estar plasmadas en ley. Asimismo, la aplicación de una ley hacendaria es estricta al precisar los elementos de las contribuciones: Sujeto, Objeto, Cuota o Tarifa, Lugar y Época de Pago, etc., con el objeto de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes al prever cuáles son sus obligaciones fiscales. Por ello, no es jurídicamente viable otorgar la potestad a la CIAPACOV, para establecer calendario o periodos discrecionales de facturación. Razón por la cual, los que suscriben omiten incorporar a la presente iniciativa las propuestas de reformas analizadas.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 257

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman: El inciso a), de la fracción I, los incisos a) y b) de la

fracción II, el inciso a), de la fracción III, e inciso a), de la fracción IV, del artículo 3; las fracciones II, III y VI, del artículo 8; la fracción II, del artículo 9; todos de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.-.....

I.-.....

- a) En el Municipio de Colima, las colonias de: Albarrada, Ampliación La Guadalupe, Antorchista, Arboledas de la Hacienda, Burocrática, Camino Real I y II, Cuauhtémoc, De los Trabajadores, El Paraíso, El Pedregal, El Porvenir, Francisco I. Madero, Francisco Villa I, II y III, Gregorio Torres Quintero, Ignacio Zaragoza, Insurgentes, Jardines de la Estancia, Jardines del Sol, Josefa Ortiz de Domínguez, Juana de Asbaje, La Guadalupe, La Virgencita Norte, La Virgencita, Las Torres, Lázaro Cárdenas, Los Ángeles, Los Pinos, Luis Donald Colosio, Mirador de la Cumbre I, II y III, Gustavo A. Vázquez Montes, Moctezuma, Nuevo Paraíso, Pablo Silva García, Interior Patios del Ferrocarril, Revolución, Rotaria, San José Norte, San José Sur, San Rafael, Santa Amalia, Siglo XXI, Vagones FF CC, Valle Paraíso, Vecindad Aldama, Vicente Guerrero, Miguel Hidalgo I y II, El Diezmo, El Moraleta, El Tecolote, El Tívoli, Fátima, FOVISSSTE, Fraccionamiento Los Volcanes, Fraccionamiento Morelos, Infonavit Camino Real, Infonavit La Estancia, José Pimentel Llerenas, La Armonía, La Oriental, Leonardo B. Gutiérrez, Lomas de Santa Elena, Niños Héroes, Nuevo Milenio I, II, III y IV, Prados del Sur I y II, Santa Lucía, Villa de San Sebastián, Vivienda Popular, Rinconada de San Pablo, Fraccionamiento Las Fuentes, Fraccionamiento los Jazmines, El Torreón, Las Haciendas, Mirador de Colima y Unión de Colonos Salomón Preciado, Bosques del Sur, Parajes del Sur; así como las Unidades Habitacionales: Reforma, Lucio Uribe, Matamoros, Lerdo de Tejada, Ignacio Allende, El Salatón, Independencia, Emilio Carranza, Niños Héroes, Balbino Dávalos, Factor Mexicano; y todas las comunidades rurales.

- b)

.....

II.-.....

- a) En el Municipio de Colima, la zona ubicada en el primer cuadro de la ciudad, delimitado por las calles Venustiano Carranza, Dr. Miguel Galindo, Ignacio Allende, General Núñez, Revolución, Nicolás Bravo, José Antonio Díaz y Degollado. Las Avenidas Niños Héroes, Insurgentes, Camino Real, Pino Suárez y 20 de Noviembre; las colonias Arboledas, Guadalarita, Las Palmas, Magisterial, Militar, Placetas Estadio, Viveros, Villas del Bosque, Las Víboras; los condominios ubicados en la Calzada Galván, Condominios Torres de Vista Hermosa y los ubicados en Paseo de las Flores; los fraccionamientos: Del Periodista, Huertas del Sol, Jardines Residenciales, Camino Real, Diamante, Fraccionamiento El Yaqui I y II, Fraccionamiento La Rivera, Las Carretas, Rinconada del Pereyra, Buenos Aires,

Residencial Margaritas, Los Laureles, Real del Jazmín, Villas del Sur; y el área habitacional que está fuera del primer cuadro de la ciudad, que no esté comprendida en las fracciones I y III de éste artículo.

- b) En el Municipio de Villa de Álvarez, la zona delimitada por las siguientes calles: Dr. Eduardo Álvarez, De la Cruz, Allende hasta la esquina con Guillermo Prieto, Nicolás Bravo, Zaragoza hasta la esquina con Av. Benito Juárez, Enrique Corona Morfín hasta la esquina con Fco. Javier Mina eje poniente, Galeana, Cuauhtémoc, se incluyen las Avenidas: Benito Juárez, Enrique Corona Morfín, María Ahumada de Gómez, Tecnológico, Blv. Rodolfo Chávez Carrillo, Avenidas Gral. Manuel Álvarez y J. Merced Cabrera y las Colonias: Alfredo V. Bonfil II, Almendros I, II y III, Alta Villa, Azaleas, Cajita del Agua, Campestre I y II, Carlos de la Madrid Virgen, Colinas del Carmen, Condominios los Arcos, Condominios Diamante, El Centenario, El Cortijo, Floresta, Fraccionamiento San Miguel, Fraccionamiento Santa Cristina, Francisco Hernández Espinoza, Golondrinas, Gral. Manuel Álvarez, Gral. Manuel M. Diéguez, Hacienda del Centenario, Jardines de Bugambilias, Jardines de la Villa, Jardines del Llano, La Joya I y II, Linda Vista I, II y III, Liberación II, Loma Bonita, Loma Hermosa, Lomas de las Flores, Loma de la Higuera, Lomas del Centenario, Prados de la Villa, Primavera, Ramón Serrano García, Real Bugambilias, Real del Centenario, Residencial Tabachines, Rinconada de la Hacienda, Rinconada del Centenario, San Agustín, San Isidro, Santa Cristina, Santa Teresa, Sección FOVISSSTE de Villa Izcalli, Senderos del Carmen, Senderos de Rancho Blanco, Villa de Alba, Villa Real, Villa San José, Villacarlo, Villas Adriana, Villas Bugambilias, Villas Colimán, Villas de Alameda, Villas del Centro, Villas de la Tuna, Villas de Oro, Villas del Río I, II y III, Villa Flores I y II, Villas Providencia y Villas Rancho Blanco, Lomas de La Herradura, Lomas de La Villa, Villas del Palmar, Fraccionamiento Colinas del Sol, La Frontera, Fraccionamiento Bugambilias, Fraccionamiento Alfonso Rolón, Fraccionamiento Cruz de Comala, Fraccionamiento El Ángel, Fraccionamiento Rancho Santo, Villas Diamante, Colinas del Rey, Vista Bugambilias, Villas del Cañaveral, La Reserva, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Buena Vista, Higueras del Espinal, Hacienda El Cortijo, Haciendo del Nogal, Fraccionamiento Jacaranda, Los Olivos, Fraccionamiento Puerta Rolón, Fraccionamiento Los Tulipanes, Palo Alto, Verde Valle, Colinas de las Lagunas, Las Lagunas, Real Hacienda, El Haya, Las Colinas, Los Triángulos y San Carlos.

.....

III.-.....

- a) En el Municipio de Colima, los siguientes fraccionamientos: Colinas de Santa Bárbara, Jardines de la Corregidora, Jardines de las Lomas, Jardines Vista Hermosa, Lomas de Circunvalación, Lomas Residenciales, Lomas Verdes, Lomas Vista Hermosa, Residencial Santa Bárbara, San Pablo, Villa Centella, Villas Colinas, Villa Nova, Villa Verde, Condominio La Primavera, Real Santa Bárbara, Granjas, Campestres del Chanal, Santa María, Residencial Victoria, Hacienda Real, Valle Verde y; las siguientes calles: Calzadas Pedro A. Galván, 20 de Noviembre, Av. Rey de Coliman.

b)

.....

IV.-

a) En el Municipio de Colima los siguientes fraccionamientos: Puerta del Sol, Residencial Esmeralda, Esmeralda Norte, Cuarta Sección de Jardines Vista Hermosa, Girasoles, Parque Royal, Real Vista Hermosa I, II y III, Valle Dorado, Puerta Paraíso y Residencial Los Olivos; y los Condominios: San Rafael, Los Ciruelos, Residencial Bugambilias, La Cantera, Paseos de la Hacienda, San Germán, Santa Gertrudis y la Huerta de Don Pedro.

b)

.....

ARTÍCULO 8.-.....

I.-.....

.....

.....

II.- Popular 2.- Comprende: El Diezmo, El Moralete, El Tecolote, El Tívoli, Fátima, FOVISSSTE, Fraccionamiento Los Volcanes, Fraccionamiento El Yaqui I y II, Fraccionamiento Morelos, Infonavit Camino Real, Infonavit La Estancia, José Pimentel Llerenas, La Armonía, La Oriental, Leonardo B. Gutiérrez, Lomas de Santa Elena, Niños Héroes, Nuevo Milenio I, II, III y IV, Prados del Sur I y II, Santa Lucía, Villa de San Sebastián, Vivienda Popular. Rinconada de San Pablo, Fraccionamiento Las Fuentes, Fraccionamiento los Jazmines, El Torreón, Las Haciendas, Mirador de Colima, Fraccionamiento la Rivera, Unión de Colonos Salomón Preciado, Bosques del Sur, Parajes del Sur, Rinconada del Pereyra, Buenos Aires, Los Laureles, Real del Jazmín y Villas del Sur.

.....

.....

III.- Medio 1.- Comprende el área habitacional que está fuera del primer cuadro de la ciudad y las colonias Villas del Bosque, Las Víboras, Diamante y Residencial Margaritas, excluyendo la comprendida en las fracciones I y II que anteceden.

.....

.....

IV. y V.....

VI.- Residencial 2.- Comprende los siguientes Fraccionamientos: Colinas de Santa Bárbara, Jardines de la Corregidora, Jardines de las Lomas, Jardines Vista Hermosa,

Lomas de Circunvalación, Lomas Residenciales, Lomas Verdes, Lomas Vista Hermosa, Fraccionamiento Puerta del Sol, Residencial Esmeralda y Esmeralda Norte, Residencial Santa Bárbara, Fraccionamiento San Pablo, Villa Centella, Villas Colinas, Villa Nova, Villa Verde, Cuarta Sección de Vista Hermosa, Granjas, Campestres del Chanal, Condominio La Primavera, Real Santa Bárbara, La Cantera, Paseos de la Hacienda, San Germán, Santa Gertrudis, Residencial Victoria, Santa María, Hacienda Real, Valle Verde y la Huerta de Don Pedro.

.....
.....

VII.-.....

ARTÍCULO 9.-.....

I.-.....

II.- Medio.- Comprende la zona delimitada por las siguientes calles: Dr. Eduardo Álvarez, De la Cruz, Allende hasta la esquina con Guillermo Prieto, Nicolás Bravo, Zaragoza hasta la esquina con Av. Benito Juárez, Enrique Corona Morfín hasta la esquina con Fco. Javier Mina eje poniente, Galeana, Cuauhtémoc, se incluyen las Avenidas: Benito Juárez, Enrique Corona Morfín, María Ahumada de Gómez, Tecnológico, Blv. Rodolfo Chávez Carrillo, Avenidas Gral. Manuel Álvarez y J. Merced Cabrera y las Colonias Alfredo V. Bonfil II, Almendros I, II y III, Alta Villa, Azaleas, Cajita del Agua, Campestre I y II, Carlos de la Madrid Virgen, Colinas del Carmen, Condominios los Arcos, Condominios Diamante, El Centenario, El Cortijo, Floresta, Fraccionamiento San Miguel, Fraccionamiento Santa Cristina, Francisco Hernández Espinoza, Golondrinas, Gral. Manuel Álvarez, Gral. Manuel M. Diéguez, Hacienda del Centenario, Jardines de Bugambilias, Jardines de la Villa, Jardines del Llano, Jardines del Centenario, La Joya I y II, Linda Vista I, II y III, Liberación II, Loma Bonita, Loma Hermosa, Lomas de las Flores, Loma de la Higuera, Lomas del Centenario, Prados de la Villa, Primavera, Ramón Serrano García, Real Bugambilias, Real del Centenario, Residencial Tabachines, Rinconada de la Hacienda, Rinconada del Centenario, San Agustín, San Isidro, Santa Cristina, Santa Teresa, Sección FOVISSSTE de Villa Izcalli, Senderos del Carmen, Senderos de Rancho Blanco, Villa de Alba, Villa Real, Villa San José, Villacarlo, Villas Adriana, Villas Bugambilias, Villas Colimán, Villas de Alameda, Villas del Centro, Villas de la Tuna, Villas de Oro, Villas del Río I, II y III, Villa Flores I y II, Villas Providencia y Villas Rancho Blanco, (se exceptúan las avenidas: Gral. Manuel Álvarez, J. Merced Cabrera, hasta la esquina con Veracruz); Lomas de la Herradura, Lomas de La Villa, Villas del Palmar, Fraccionamiento Colinas del Sol, La Frontera, Fraccionamiento Bugambilias, Fraccionamiento Alfonso Rolón, Fraccionamiento Cruz de Cómala, Fraccionamiento El Ángel, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Fraccionamiento Rancho Santo, Villas Diamante, Colinas del Rey, Vista Bugambilias, Villas del Cañaveral, La Reserva, Buena Vista, Higueras del Espinal, Hacienda el Cortijo, Hacienda del Nogal, Fraccionamiento Jacaranda, Los Olivos, Fraccionamiento Puerta de Rolón, Fraccionamiento Los Tulipanes, Palo Alto, Verde Valle, Colinas de las Lagunas, Las Lagunas, Real Hacienda, El Haya, Las Colinas, Los Triángulos y San Carlos.

.....

.....

III.-.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de Enero de 2011, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para el Ejercicio Fiscal 2011, los usuario obtendrán un subsidio del 30% en el servicio de saneamiento, sea bimestral o anualmente adelantado.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. ENRIQUE ROJAS OROZCO
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO**